



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CIRCULAR No. 0(90)

PARA: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
JEFES DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES

DE: REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

ASUNTO: SOCIALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1356 DE 2018 PROFERIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DIRECTRICES FRENTE A LA DESIGNACIÓN DE **TESTIGOS ELECTORALES REMANENTES** POR CADA PUESTO DE VOTACIÓN PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2018.

FECHA: 21 MAYO 2018

Cordial Saludo:

El Decreto – Ley 2241 de 1986 “Código Electoral”, artículos 121 y 122, la Ley Estatutaria 1475 de 2011, artículo 45, así como la Resolución No. 4138 del catorce (14) de octubre de 2015 emitida por el Consejo Nacional Electoral, establecen que los partidos, movimientos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electorales, los Grupos Significativos de Ciudadanos que inscriban candidatos a cargos de elección popular o promuevan el voto en blanco y Coaliciones, tienen derecho a ejercer vigilancia de los correspondientes procesos de votación para garantizar la pureza y publicidad de las elecciones, para lo cual podrán acreditar los testigos electorales por cada mesa de votación.

El artículo 2.3.1.9.12. del Decreto 1620 de 2017 el cual preceptúa que: *“Para garantizar la transparencia de las votaciones, los partidos o movimientos políticos con o sin personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos o promuevan el voto en blanco, tendrán derecho a presentar ante los Embajadores y Jefes de Oficina Consular de Colombia en el exterior, listas de personas de reconocida honorabilidad para que actúen como testigos electorales, a razón de uno (1) por cada mesa de votación para cada día en que se cumplan las votaciones”*

El diecisiete (17) de mayo de 2018 el Consejo Nacional Electoral profirió a Resolución No. 1356 “Por la cual se autoriza la designación de testigos electorales remanente por cada puesto de votación y se adoptan otras disposiciones” en donde:

- ✓ Autorizan a los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones que hayan inscrito candidatos o promuevan el voto en blanco, para que además de los testigos electorales que designen para cada una de las mesas de votación

Dirección de Gestión Electoral
Avenida Calle 26 No. 51 – 50 Oficina 306 – PBX (+571) 2202880 Ext: 1302 – 1305 – Código Postal 111321 –
– Bogotá D.C. – www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”

21 MAYO 2018



090

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

que sean instaladas, puedan designar hasta tres (3) Testigos Electorales Remanentes por cada uno de los puestos de votación que funcionen durante la jornada electoral.

- ✓ Estos testigos electorales remanentes podrán:
1. Permanecer dentro del recinto de votación
 2. Ingresar y salir del recinto de votación
 3. Recolectar información que le suministre los testigos electorales principales
 4. Reemplazar de manera transitoria o definitiva a los testigos electorales asignados para cada una de las mesas ya sea debido a que éstos no asistan o deban retirarse de manera temporal o permanente de las mesas a las que hayan sido asignados.
 5. Contarán con la totalidad de atribuciones que la Ley le otorga a la generalidad de testigos electorales.

Por lo tanto, para ser efectiva la acreditación y la actividad de los testigos electorales remanentes, debe darse estricto cumplimiento a las siguientes instrucciones

1. Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones que hayan inscrito candidatos o promuevan el voto en blanco podrán postular los Testigos Remanentes, ante los Consulados dentro del mismo plazo establecido por el Consejo Nacional Electoral para los testigos electorales principales. (Hasta el viernes 25 de mayo de 2018 a las 5: p.m.).
2. La expedición de las credenciales de Testigos electorales remanentes, se hará de acuerdo a lo establecido en la Circular 077 del 30 de abril de 2018.
3. Los Delegados de Puesto de Votación deberán ubicar e indicar el sitio dentro del puesto de votación donde podrán ubicarse los testigos electorales remanentes, durante el tiempo que no estén reemplazando de manera temporal, transitoria o definitiva a los testigos electorales principales.

En todo caso, en cada mesa de votación de conformidad con lo señalado en el artículo 121 del decreto 2241 de 1986 (código electoral), el artículo 45 de la ley 1475 de 2011 y el artículo 2.3.1.9.12. del Decreto 1620 de 2017, solo podrá actuar y estar presente un testigo electoral por cada partido y movimiento político, grupo significativo de ciudadanos y coaliciones que hayan inscrito candidatos o promuevan el voto en blanco.

4. Se insta a los funcionarios Consulares encargados del proceso electoral, a socializar la Resolución No. 1356 del 17 de mayo del 2018 de CNE (anexa) y las instrucciones que se imparten en esta Circular, en todas las capacitaciones para que tengan pleno conocimiento las autoridades competentes, los ciudadanos y especialmente los partidos y movimientos políticos y coaliciones que hayan inscrito candidatos o promuevan el voto en blanco.

Dirección de Gestión Electoral
Avenida Calle 26 No. 51 – 50 Oficina 306 – PBX (+571) 2202880 Ext: 1302 – 1305 – Código Postal 111321 –
– Bogotá D.C. – www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”

21 MAYO 2018



090

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Así mismo, deberán capacitar a los funcionarios, a los delegados de puesto y a los jurados de votación con el fin de hacer efectiva la labor de los testigos electorales remanentes. En lo pertinente, a los jurados de votación que ya asistieron a la capacitación, deberán comunicarles estas directrices, antes de iniciar la jornada de votación el día de las elecciones.

5. Se reitera que ante cualquier inquietud se encuentra habilitada la mesa de ayuda del exterior para los funcionarios consulares y campañas políticas en los siguientes números telefónicos:

Fijos: 57 53456521 - 57 53456522 - 57 53456523 - 57 53201213
Celulares: 3045492499 – 3045451595 – 3045459224 - 3045494433.

Atentamente,

JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

Anexo: Resolución No. 1356 del diecisiete de mayo de 2018 proferida por el Concejo Nacional Electoral.
Revisó: Leidy Diana Rodríguez Pérez – Directora de Gestión Electoral (E.F.)
Elaboró: Cecilia González – Profesional Universitario

Dirección de Gestión Electoral
Avenida Calle 26 No. 51 – 50 Oficina 306 – PBX (+571) 2202880 Ext: 1302 – 1305 – Código Postal 111321 –
– Bogotá D.C. – www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



090

**RESOLUCIÓN No. 1356 DE 2018****(17 de mayo)**

Por la cual se autoriza la designación de testigos electorales remanentes por cada puesto de votación y se adoptan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1475 de 2011, en concordancia con el artículo 121 del Código Electoral, las distintas organizaciones políticas que inscriban candidatos o promuevan el voto en blanco y las organizaciones de observación electoral reconocidas tienen derecho a vigilar los procesos de votación y escrutinios, para lo cual podrán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral testigos electorales por cada mesa de votación y en las comisiones escrutadores.

Que tales testigos electorales pueden estar presentes, (i) durante la instalación de las distintas mesas de votación, la cual se desarrolla a partir de las 7.00 a.m. y hasta antes del inicio de la jornada de votación, (ii) la jornada de votación, que ocurre entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., lapso durante el cual también pueden ejercer sus funciones, y (iii) durante el proceso de escrutinio de mesa que adelantan los jurados de votación desde la hora de cierre de las urnas y concluye con la entrega de los documentos electorales por parte del Presidente del Jurado a los claveros y/o delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, lo que debe darse, salvo motivos que así lo justifiquen, antes de las 11:00 p.m.

Lo anterior supone que los testigos electorales designados deben cumplir con una jornada muy amplia, que puede ir desde las 7:00 a.m. y hasta las 11:00 p.m. del día en que se desarrollan los procesos de votación y escrutinio de mesa, lo que implica un desgaste físico importante, periodo en el cual deben alimentarse y eventualmente alejarse transitoria o definitivamente de las mesas a las que han sido asignados.

Que si bien las normas enunciadas se refieren a que los partidos pueden designar un testigo por cada una de las mesas de votación, lo que desde un punto de vista meramente literal implicaría que no puedan postularse testigos en un número superior

Por la cual se autoriza la designación de testigos electorales remanentes por cada puesto de votación y se adoptan otras disposiciones.

al número de mesas que funcionen en cada puesto de votación, una interpretación más garantista, lleva a entender que el propósito de la norma es permitir que las organizaciones políticas o de observación puedan en todo momento hacer presencia en la totalidad de las mesas de votación desplegadas, lo que no se lograría en los momentos en que por distintas circunstancias los testigos deban retirarse del sitio al que han sido designados.

En atención a lo anterior, y a fin de garantizar que los distintos actores políticos intervinientes puedan contar con presencia constante en todos los recintos de votación, el Consejo Nacional Electoral ha encontrado pertinente autorizar la designación de tres (3) testigos electorales adicionales por cada uno de los puestos de votación que funcionen durante la jornada electoral, de acuerdo con las reglas que se enuncian en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZÁSE a los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones que hayan inscrito candidatos para que, además de los testigos que designen para cada una de las mesas de votación que sean instaladas, puedan designar hasta tres (3) testigos electorales remanentes o adicionales por cada uno de los puestos de votación que funcionen durante la jornada electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estos testigos adicionales podrán permanecer dentro del recinto de votación, ingresar y salir del mismo, recolectar la información que les suministren los testigos principales, reemplazar de manera transitoria o definitiva a los testigos electorales asignados para cada una de las mesas, ya sea debido a que éstos no asistan o deban retirarse de manera temporal o permanente de las mesas a las que hayan sido asignados, para lo cual contarán con la totalidad de las atribuciones que la ley da a la generalidad de testigos electorales.

ARTÍCULO TERCERO: Los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en cada puesto de votación indicarán en qué sitio dentro del puesto de votación podrán estar estos testigos remanentes durante el tiempo que no estén reemplazando de manera temporal, transitoria o definitiva a los testigos electorales principales.

Por la cual se autoriza la designación de testigos electorales remanentes por cada puesto de votación y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO: Para las votaciones en el exterior, los representantes legales de los partidos o movimientos políticos o los representantes de los grupos significativos de ciudadanos y las coaliciones que inscriban candidatos, podrán designar ante el Registrador Delegado en lo Electoral a las personas autorizadas para postular testigos electorales ante cada sede consular. El Registrador Delegado en lo Electoral informará tales designaciones a las sedes diplomáticas y consulares respectivas con el objeto que las embajadas y consulados tengan conocimiento oportuno de tal acto.

ARTÍCULO QUINTO: Por Subsecretaría comuníquese la presente Resolución al Registrador Nacional del Estado Civil, al Registrador Delegado en lo Electoral, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones que hayan inscrito candidatos. Para las elecciones presidenciales de 2018.

La presente Resolución rige a partir de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los (17) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).



IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ

Presidenta Reglamentaria


Aprobada en Sala del día 17 de mayo de 2018.
FGE/RRCO.

